

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2147.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
-**DEMANDADOS:** TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S E.S.P.  
y LUIS GUILLERMO YÉPEZ ARBELÁEZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00699-00.

**VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y además se cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S E.S.P. y LUIS GUILLERMO YÉPEZ ARBELÁEZ y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.) Por la suma de \$3'979.795 M/cte., por concepto del canon del mes de julio de 2022, y el cual se adeuda respecto del contrato de leasing financiero No. 180-118890.

1.1.) Por los intereses moratorios de la cuota señalada en el numeral 1.) a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por la suma de \$3'924.085 M/cte., por concepto del canon del mes de agosto de 2022, y el cual se adeuda respecto del contrato de leasing financiero No. 180-118890.

2.1.) Por los intereses moratorios de la cuota señalada en el numeral 2.) a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por la suma de \$3'857.445 M/cte., por concepto del canon del mes de septiembre de 2022, y el cual se adeuda respecto del contrato de leasing financiero No. 180-118890.

3.1.) Por los intereses moratorios de la cuota señalada en el numeral 3.) a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.) Por la suma de \$3'782.714 M/cte., por concepto del canon del mes de octubre de 2022, y el cual se adeuda respecto del contrato de leasing financiero No. 180-118890.

4.1.) Por los intereses moratorios de la cuota señalada en el numeral 4.) a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.) Por los demás cánones del contrato de leasing financiero No. 180-118890 que en lo sucesivo se vayan causando (si a ello hubiere lugar).

6.) Por la suma de \$3'635.746 M/cte., por concepto del canon del mes de julio de 2022, y el cual se adeuda respecto del contrato de leasing financiero No. 180-120284.

6.1.) Por los intereses moratorios de la cuota señalada en el numeral 6.) a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.) Por la suma de \$3'587.908 M/cte., por concepto del canon del mes de agosto de 2022, y el cual se adeuda respecto del contrato de leasing financiero No. 180-120284.

7.1.) Por los intereses moratorios de la cuota señalada en el numeral 7.) a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.) Por la suma de \$3'519.665 M/cte., por concepto del canon del mes de septiembre de 2022, y el cual se adeuda respecto del contrato de leasing financiero No. 180-120284.

8.1.) Por los intereses moratorios de la cuota señalada en el numeral 8.) a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.) Por los demás cánones del contrato de leasing financiero No. 180-120284 que en lo sucesivo se vayan causando (si a ello hubiere lugar).

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S., con Nit. No. 900.271.514-0, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portadora de la T. P. No. 324.517 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00699-00.)